

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2021-00017-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO
Demandante:	MARGARITA VILLADA MEJIA
Demandado:	OMAR OCTAVIO MONTOYA BETANCUR
Interlocutorio:	No. 234 de 2021.
Decisión:	ADMITE DEMANDA.

Estudiado el escrito de demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, se encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 85, 90, 368 del Código General del Proceso y, por ello, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio** promovida a través de apoderado, por la señora **MARGARITA VILLADA MEJIA** contra el señor **OMAR OCTAVIO MONTOYA BETANCUR**, por la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de la demanda al señor **OMAR OCTAVIO MONTOYA BETANCUR** al tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndose este auto de conformidad con lo ordenado en el inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, debiendo allegar la parte demandante al juzgado constancia de su envío y recibido, entendiéndose surtida la notificación dos (02) días después de recibida, a partir de ese momento se entiende empieza a correrle el traslado de veinte (20) días con que cuenta el demandado para contestar la demanda, como lo manda el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA Al apoderado Dr. DIEGO ALONSO URIBE HOYOS identificado con T.P Nro. 196.812 del C.S.J para representar en este proceso a la señora MARGARITA VILLADA MEJÍA en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 037**, fijado hoy **21 DE JUNIO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría